

**DERECHOS DE LA NATURALEZA VS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN
ECUADOR: ¿PROTECCIÓN REAL O DISCURSO CONSTITUCIONAL?
RIGHTS OF NATURE VS EXTRACTIVE ACTIVITIES IN ECUADOR: REAL
PROTECTION OR CONSTITUTIONAL DISCOURSE?**

Autores: ¹Ana Belén Villacrés Gavilanes y ²Jorge Mateo Villacrés López.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0001-3581-6830>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-9844-8687>

¹E-mail de contacto: avillacres9@indoamerica.edu.ec

²E-mail de contacto: mateovillacres@uti.edu.ec

Afiliación:^{1*2*}Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador).

Artículo recibido: 23 de Febrero del 2026

Artículo revisado: 23 de Febrero del 2026

Artículo aprobado: 24 de Febrero del 2026

¹Estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Políticas, de la Universidad Indoamérica con sede en Ambato, (Ecuador).

²Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Docente Titular de la Universidad Indoamérica (Ecuador).

Resumen

El presente artículo analiza la efectividad del reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador frente a las actividades extractivas como la minería y la explotación petrolera. El objetivo principal es determinar si este reconocimiento representa una protección real o un discurso meramente constitucional. Para ello, se empleó una metodología cualitativa con enfoque histórico-lógico y deductivo, sustentada en la revisión doctrinal, normativa y bibliográfica. El estudio examina tanto la Constitución de 2008 como el Código Orgánico del Ambiente y la Ley de Minería, evidenciando una contradicción entre el discurso jurídico-ambiental y la aplicación práctica, debido a la prevalencia del modelo económico extractivista. Los resultados reflejan que, aunque se han logrado avances en el reconocimiento normativo de la Naturaleza como sujeto de derechos, persisten brechas significativas entre la teoría y la práctica, especialmente por las excepciones legales que permiten la explotación de recursos incluso en zonas protegidas. Se concluye que, pese al marco jurídico avanzado, la implementación efectiva de estos derechos se encuentra limitada por intereses económicos y decisiones políticas que priorizan el desarrollo extractivo sobre la protección ambiental.

Palabras clave: Actividades extractivas, Constitución, Derechos de la naturaleza, Impacto ambiental, Sumak Kawsay.

Abstract

This article analyzes the effectiveness of the constitutional recognition of the Rights of Nature in Ecuador in the face of the extractive activities such as mining and oil exploitation. The main objective is to determine whether this recognition represents a real protection or a merely constitutional discourse. For this purpose, a qualitative methodology was used with a historical-logical and deductive approach, based on the review doctrinal, normative and bibliographical. The study examines both the Constitution of 2008 and the Organic Environmental Code and the Mining Law, evidencing a contradiction between the legal-environmental discourse and the practical application, due to the prevalence of the extractivist economic model. The results reflect that, although progress has been made in the recognition of Nature as a subject of rights, there are still significant gaps between theory and practice, especially due to the legal exceptions that allow the exploitation of resources even in protected areas. concludes that, despite the advanced legal framework, the effective implementation of these rights is limited by economic interests and political decisions that prioritize extractive development over environmental protection.

Keywords: Extractive activities, Constitution, Rights of nature, Environmental impact, Sumak Kawsay.

Sumário

Este artigo analisa a eficácia do reconhecimento constitucional dos Direitos da Natureza no Equador face às atividades extrativas, como a mineração e a exploração petrolífera. O objetivo principal é determinar se esse reconhecimento representa uma proteção real ou um discurso meramente constitucional. Para isso, foi utilizada uma metodologia qualitativa com enfoque histórico-lógico e dedutivo, baseada na revisão doutrinária, normativa e bibliográfica. O estudo examina tanto a Constituição de 2008 como o Código Orgânico do Ambiente e a Lei de Mineração, evidenciando uma contradição entre o discurso jurídico-ambiental e a aplicação prática, devido à prevalência do modelo econômico extrativista. Os resultados refletem que, embora tenham sido alcançados avanços no reconhecimento normativo da Natureza como sujeito de direitos, persistem lacunas significativas entre a teoria e a prática, especialmente devido às exceções legais que permitem a exploração de recursos, mesmo em áreas protegidas. Conclui-se que, apesar do quadro jurídico avançado, a implementação efetiva desses direitos é limitada por interesses econômicos e decisões políticas que priorizam o desenvolvimento extrativista sobre a proteção ambiental.

Palavras-chave: Atividades extrativas, Constituição, Direitos da natureza, Impacto ambiental, Sumak Kawsay.

Introducción

En el año 2008, Ecuador marcó un acontecimiento significativo al ser el primer país del mundo en reconocer constitucionalmente los derechos de la naturaleza. Con la aprobación de la “Constitución de la República del Ecuador” se introdujo la cosmovisión ancestral del “Sumak Kawsay” o “Buen Vivir”, lo que dejó atrás la idea tradicional de la naturaleza como elemento de explotación, para reconocerla como sujeto de derechos, digna de protección jurídica y respeto intrínseco. De este modo, el Sumak Kawsay (Buen Vivir) se incorpora como uno de los fines

esenciales del Estado ecuatoriano, dando lugar a una concepción que promueve un modelo de desarrollo social y económico en equilibrio con la naturaleza. La relevancia de esta nueva visión queda reflejada tanto en el texto constitucional como en códigos sustantivos, como el Código Orgánico del Ambiente. No obstante, pese al reconocimiento normativo, aún persisten desafíos significativos en su aplicación práctica, particularmente en lo que se refiere a la regulación efectiva del impacto de las actividades extractivas y a la implementación real de los mecanismos de reparación ambiental.

Las actividades extractivas generan impactos severos sobre el agua, el aire, los suelos, la biodiversidad, los ecosistemas y los territorios, además de provocar, en numerosos casos, accidentes industriales de carácter catastrófico y efectos ambientales de alcance generalizado. Aunque en los últimos años ha aumentado globalmente la necesidad de proteger el entorno natural, en la práctica persiste un contrapeso estructural económico, político y cultural que obstaculiza la efectiva implementación de las normas ambientales, limitando su eficacia y, en consecuencia, debilitando la protección real de los Derechos de la Naturaleza. Por una parte, existe la obligación de satisfacer los derechos humanos a través del aprovechamiento de recursos limitados; y por otra, resulta imperativo garantizar la intangibilidad de las áreas protegidas y asegurar su protección. Esta dualidad ha generado una tensión estructural persistente entre las demandas económicas y los principios ecológicos. En este contexto, en los últimos años, Ecuador ha captado miles de millones de dólares en inversiones destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales.

La minería constituye, por su naturaleza, una actividad intrínsecamente destructiva, que

implica la extracción de recursos naturales no renovables y que, a gran escala, se posiciona entre las actividades productivas modernas con mayor impacto ambiental. Esta industria afecta directamente la biodiversidad, alterando la composición y estructura de las especies en los ecosistemas intervenidos. De igual manera, la explotación petrolera representa otra actividad extractiva de alto impacto. Aunque el petróleo ha sido fundamental para saciar las grandes demandas energéticas de la humanidad, desde una perspectiva jurídica y ambiental, su utilización ha generado más problemáticas que soluciones, exacerbando los conflictos socio ambientales y debilitando la sostenibilidad de los territorios afectados. Con el propósito de estructurar el presente artículo, se plantea como objetivo analizar el impacto real del reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza en la regulación de las actividades extractivas en Ecuador. Particularmente, se investiga su protección establecida en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, a fin de determinar si persiste una brecha entre las disposiciones constitucionales y su efectiva implementación en la práctica.

Materiales y Métodos

En esta investigación se emplea un enfoque cualitativo, apoyado en la utilización de dos métodos principales cómo: el histórico-lógico y el deductivo. En un primer momento, se recurrió al método histórico-lógico para identificar el sustento teórico y la contextualización histórica que respaldan el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, realizando un acercamiento a la teoría de la expansión de los derechos. Posteriormente, mediante el método deductivo y revisión bibliográfica, se procede a sintetizar la evolución de las actividades extractivas en Ecuador y analizar los efectos generalizados de

dichas prácticas sobre el entorno natural, recopilando información relevante sobre su trayectoria en el país.

Resultados y Discusión

Reconocimiento Constitucional de los derechos de la naturaleza en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, se fundamenta en tres pilares esenciales: el reconocimiento del carácter plurinacional del Estado, la cosmovisión del Sumak Kawsay (Buen Vivir), y el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza. Este último forma el elemento más innovador, ya que implica reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, desafiando así la visión antropocéntrica tradicional. Al respecto, Salazar (2023) menciona que: Existe la consagración de la naturaleza como sujeto de derechos, poniendo especial empeño para asignar alta prioridad al cumplimiento oportuno y eficiente de lo establecido en la ley, sustentado en la teoría ecocéntrica para concebir la naturaleza como sujeto de derechos y basando sus esfuerzos en el buen vivir (p.18). La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su preámbulo, establece que: Nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, reconociendo y honrando a la naturaleza, a la Pacha Mama, de la cual formamos parte y de quien depende nuestra existencia, optamos por edificar una nueva forma de convivencia social, fundamentada en la diversidad y en armonía con el entorno natural, con el propósito de alcanzar el Sumak Kawsay.

Desde este enfoque, el preámbulo de la Constitución constituye una manifestación profunda de valores fundamentales que va más allá del lenguaje jurídico tradicional. La mención directa de la Pacha Mama como elemento vital de la existencia y componente esencial de la identidad del pueblo ecuatoriano plasma un punto de inflexión en la construcción

de un nuevo modelo constitucional. Este reconocimiento de la naturaleza no debe interpretarse como un simple recurso simbólico; al contrario, encarna una visión filosófica ancestral, especialmente presente en las culturas indígenas, que entienden a la naturaleza como un ser con vida propia, con el que se establece una relación de equilibrio y reciprocidad. En este sentido, el preámbulo no solo valida una nueva forma de organización social sustentada en el respeto a la diversidad y a la armonía con el entorno, sino que también coloca al Sumak Kawsay como principio rector del marco constitucional ecuatoriano. El Sumak Kawsay representa una forma de vida en armonía con todos los componentes que conforman la pacha (concebida como espacio-tiempo), integrando no solo a los seres humanos, sino también a los animales, las plantas, los minerales, los cuerpos celestes, las entidades espirituales y las deidades.

Asimismo, Gualinga (2010) manifiesta que: El Sumak Kawsay es el objetivo central de los planes de vida diseñados por los pueblos indígenas. Se basa en los principios de la equidad, solidaridad, reciprocidad, disciplina, respeto, reconocimiento a la diferencia, conservación y sobre todo el reconocimiento de que somos parte e integrante de la naturaleza, que somos parte de la biodiversidad y que desde esa perspectiva tenemos la responsabilidad de cuidar nuestro habitat (p.20). Desde esta perspectiva, el Sumak Kawsay impulsa la protección del entorno natural y fomenta una relación de reconexión con la naturaleza, reconociendo al ser humano en especial a los pueblos originarios como actores fundamentales en la defensa y preservación de la biodiversidad. Asimismo, esta visión plantea la necesidad de una participación activa de la ciudadanía tanto en la formulación como en la ejecución de políticas orientadas al Buen Vivir.

En la misma línea, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Asimismo, La naturaleza tiene derecho a la restauración...En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (arts.71-72). Se puede evidenciar que, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos implica un cambio sustancial frente a los enfoques tradicionales antropocéntricos. Bajo esta nueva concepción, no solo se busca preservar su existencia, sino también asegurar la continuidad y restauración de sus procesos ecológicos, estructuras fundamentales, funciones y procesos evolutivos. Este reconocimiento no se limita a impedir su afectación o deterioro, sino que promueve una protección integral y sostenida de cada uno de los componentes del ecosistema, ya sea de forma individual o como parte de un todo.

Asimismo, la Constitución otorga legitimación para que cualquier individuo, comunidad o colectivo pueda exigir a las autoridades el respeto y cumplimiento de los derechos atribuidos a la naturaleza, lo cual refuerza una participación plural en la tutela del entorno natural. Desde este enfoque, se puede entender que el artículo 71 configura un marco normativo que responde a una perspectiva ecocentrista, en

la que se replantean las relaciones entre los seres humanos y el medio natural, otorgándole a este último un valor intrínseco, más allá de su utilidad o función para la humanidad.

Esta teoría ecocéntrica se alimenta, por un lado, de una dimensión histórica que recupera los conocimientos ancestrales, y por otro, de una creciente conciencia ambiental. En las civilizaciones antiguas, la interacción entre la sociedad y la naturaleza partía de una percepción naturalista, la cual fue desplazada con la irrupción de la modernidad. El propósito de esta nueva perspectiva es precisamente recuperar dicha conexión, con el fin de redefinir el vínculo entre seres humanos y naturaleza desde la óptica de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, dejando de lado criterios meramente orientados al desarrollo económico. Gudynas (2011) menciona que “la Naturaleza debería ser protegida no porque sea un sujeto, sino porque es lo correcto; es la extensión de una compasión moral hacia el entorno” (p.246). Desde esta óptica, los Derechos de la Naturaleza no suponen que el ser humano deba renunciar al uso de los recursos naturales, sino que plantean una relación armoniosa basada en el reconocimiento de que el ser humano forma parte integral del entorno natural.

Partiendo de la premisa de que la existencia humana es inseparable de la naturaleza, Ávila (2011) señala que “es indispensable implementar otras formas de vida basadas en la satisfacción de necesidades naturales, y no en la acumulación de bienes para saciar necesidades artificiales, cuya satisfacción no está ligada con la vida plena”(p.130). En consecuencia, se establece la protección de todas las especies, promoviendo que el ser humano conviva como una integrante más del conjunto biológico, es decir, en dependencia directa del entorno natural. La Constitución de la República del

Ecuador (2008) establece que “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...” (art.73).

Desde un enfoque reflexivo, comparto la visión planteada por Ávila, quien advierte que el estilo de vida contemporáneo, basado en el consumismo y en la acumulación de objetos materiales, ha generado una creciente desconexión entre los seres humanos y la naturaleza. Esta separación no solo compromete la estabilidad ecológica, sino que también incide negativamente en el bienestar humano, al priorizar satisfactores artificiales que no contribuyen a un desarrollo integral ni sustentable. En este sentido, el art.73 de la Constitución se presenta como una respuesta coherente y pertinente, al establecer mecanismos precautorios para evitar la destrucción de los ecosistemas. En conclusión, este reconocimiento en el texto constitucional ecuatoriano ha generado una transformación profunda en la forma en que se concibe la relación entre los seres humanos y su entorno natural, sustentada en saberes ancestrales como el Sumak Kawsay. Esta visión ecocéntrica, otorga a la Naturaleza la condición de sujeto de derechos, impulsando su resguardo integral y la preservación de sus procesos vitales. De este modo, el país se proyecta como un modelo pionero en la construcción de un constitucionalismo ambiental, en el que la convivencia armónica con la Pacha Mama constituye la base esencial para lograr el Buen Vivir.

Regulación ambiental: El rol del Código Orgánico del Ambiente

Durante años, el marco normativo ambiental en el Ecuador se caracterizó por su fragmentación y por la existencia de iniciativas aisladas. No

fue sino hasta que apareció del Código Orgánico del Ambiente que el país logró consolidar una normativa integral, especializada y en concordancia con los principios establecidos en la Constitución. Esta legislación tiene como objetivo principal garantizar un ambiente saludable y salvaguardar los Derechos de la Naturaleza. Además, define los principios, orientaciones y directrices para las políticas públicas ambientales. También se prevé el diseño, aplicación y fomento de mecanismos destinados a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas, la biodiversidad y sus

componentes. Finalmente, regula las actividades que generan afectaciones al entorno natural, mediante normas y criterios que promueven el respeto a la naturaleza, así como la protección efectiva de la flora y la fauna.

Otro elemento relevante a resaltar en esta normativa es la imposición de un deber fundamental, toda decisión, ya sea del ámbito público o privado, que guarde relación con la conservación, el aprovechamiento o la gestión del entorno natural, debe considerar de manera obligatoria los principios ambientales.

Tabla 1. Principios Ambientales establecidos en el Código Orgánico del Ambiente

Responsabilidad Integral	Quien promueve o impulsa una actividad que cause o pueda causar impactos ambientales.
Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales	El Estado tiene la obligación de incentivar el desarrollo y la adopción de tecnologías limpias y energías alternativas que no sean dañinas y cuyo impacto ambiental sea reducido.
Desarrollo Sostenible	Busca equilibrar lo económico, social, cultural y ambiental para cubrir las necesidades actuales sin afectar a las futuras generaciones.
El que contamina paga	Toda persona que impulse una actividad con potencial contaminante debe asumir, dentro de sus costos, acciones para prevenir o mitigar el daño ambiental.
In dubio pro natura	En caso de duda se deberá optar por la interpretación que brinde mayor protección al ambiente y a la naturaleza.
Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental	Toda persona o colectivo tiene derecho a recibir información oportuna y adecuada sobre asuntos ambientales, especialmente cuando exista riesgo de afectación.
Precaución	Ante la falta de certeza sobre posibles daños ambientales, el Estado deberá actuar de forma preventiva y oportuna para evitar, reducir o detener el impacto.
Prevención	Cuando exista evidencia clara sobre el daño ambiental causado por una actividad o producto, el Estado requerirá que el responsable cumpla con las medidas necesarias para prevenir, mitigar y detener dicho impacto.
Reparación Integral	Acciones orientadas a reparar daños ambientales y prevenir su repetición.
Subsidiariedad	El Estado actuará subsidiaria y oportunamente para reparar el daño ambiental cuando el responsable no asuma esa obligación.

Fuente: Elaboración propia

Estos principios, en su conjunto, no solo regulan la interrelación entre los seres humanos y la naturaleza, sino que también disponen un marco legal que reconoce y consolida a la naturaleza como un sujeto de derechos con protección plena. En este contexto, el Código Orgánico del Ambiente (2017) impone responsabilidad objetiva a las personas naturales o jurídicas que generen daños ambientales, sin que sea necesario comprobar dolo, culpa o negligencia. Esta responsabilidad no prescribe y puede ser exigida en cualquier momento (art.11). En armonía con este enfoque de protección, el Estado tiene la responsabilidad de regular la

conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes. Esta protección abarca tanto la preservación in situ como ex situ, incluyendo recursos genéticos, servicios ecosistémicos, el régimen forestal nacional, y la gestión responsable de la fauna y el arbolado urbano. Para la conservación in situ, se implementan mecanismos como el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), las áreas especiales y la administración de paisajes naturales, integrando subsistemas estatales, autónomos descentralizados, comunitarios y privados, que permiten una gestión integral y participativa del patrimonio natural. Según lo

establecido en el Código Orgánico del Ambiente (2017) la gestión de las áreas protegidas debe garantizar de manera prioritaria la conservación, el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, asegurando también la conectividad funcional entre los ecosistemas terrestres, insulares, marinos y los derechos de la naturaleza (art.37).

La defensa de los ecosistemas se realiza mediante limitaciones expresas a ciertas actividades que puedan comprometer su integridad. En este sentido, esta normativa no solo establece mecanismos de conservación y manejo sostenible, sino que también impone prohibiciones claras frente a prácticas extractivas que representan un riesgo severo para la biodiversidad. En relación con la protección de áreas protegidas, el Código Orgánico del Ambiente (2017) dispone que: Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles (art.54).

Es evidente que esta normativa fortalece la defensa de los ecosistemas al imponer restricciones a las actividades extractivas que puedan causar daños irreparables. Esta protección se concreta mediante la prohibición explícita de la explotación minera tanto metálica como no metálica y de hidrocarburos en territorios con alta fragilidad ecológica, tales como las zonas intangibles, los entornos urbanos y las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De esta

manera, se reconoce que salvaguardar el patrimonio natural, no solo implica estrategias de preservación, sino también la necesidad de impedir intervenciones altamente destructivas. En conclusión, el Código Orgánico del Ambiente se configura como un instrumento clave para salvaguardar a la Naturaleza en calidad de sujeto de derechos dentro del Ecuador. Esta legislación no solo organiza y consolida principios ambientales fundamentales, sino que también define pautas precisas para el manejo sostenible del medio ambiente. Mediante la asignación de responsabilidades objetivas, la aplicación de medidas preventivas y la regulación de actividades que implican impactos significativos, el Código asegura que toda acción que pueda afectar el entorno natural se realice bajo criterios de prevención y precaución.

Actividades extractivas en Ecuador: minería y explotación petrolera desde un enfoque jurídico

Cuando se habla de actividades extractivas, se hace referencia a un modelo de producción vinculado a una estructura económica centrada en actividades primarias. Es decir, un sistema económico orientado a proveer materias primas a industrias extranjeras, lo cual genera una dependencia del país respecto al mercado global. Este modelo implica la extracción masiva de recursos naturales, como petróleo y minerales, que son comercializados sin ningún tipo de transformación industrial. Desde una perspectiva técnica, Mina (2016) señala que “el petróleo es un líquido natural oleaginoso e inflamable, constituido por una mezcla de hidrocarburos, que se extraen de los lechos geológicos, continentales o marítimos” (p.39). En la actualidad, el petróleo representa la principal fuente de energía a nivel global, y su relevancia es aún mayor para el Ecuador, ya que

constituye el pilar fundamental de sus ingresos económicos. Gran parte de las actividades productivas, la generación de electricidad e incluso el transporte a escala mundial dependen directamente de este recurso. Esta alta dependencia se explica, en gran medida, por los costos relativamente bajos asociados a su extracción, almacenamiento y distribución hacia los mercados de destino. La actividad extractiva hidrocarburífera conlleva una transformación significativa del entorno natural. En cuanto a los componentes abióticos, se evidencia que las labores de perforación impactan directamente sobre el suelo. Los movimientos de tierra provocan la pérdida de nutrientes minerales y materia orgánica de las capas superficiales, lo que favorece procesos de erosión como deslizamientos y desprendimientos. Asimismo, el suelo se ve afectado por la inadecuada gestión de residuos líquidos e industriales, entre los que se incluyen aguas residuales, lodos de perforación, desechos sólidos y fluidos utilizados durante el proceso extractivo.

Durante las etapas de exploración, extracción, procesamiento, comercialización y cierre de las operaciones petroleras, las empresas están obligadas a considerar una serie de normas ambientales que permitan una gestión sostenible de los recursos naturales. Sin embargo, estas disposiciones no siempre son cumplidas, debido a diversos factores que ocasionan efectos negativos tanto en el ecosistema como en las comunidades humanas. La falta de observancia de estándares relacionados con el manejo de sustancias químicas, la calidad de los materiales utilizados como las tuberías y la ubicación adecuada de pozos y plataformas, ha derivado en numerosos derrames de crudo. Muchos de estos incidentes son mal gestionados o, en el peor de los casos, no reciben ningún tipo de intervención para su

control. Desde hace más de cuatro décadas, las operaciones relacionadas con la extracción de petróleo han impactado negativamente la biodiversidad y la calidad de vida de las poblaciones que habitan en la región. Los daños ambientales ocasionados son en gran medida incalculables, debido a las secuelas permanentes que alteran los ecosistemas locales y vulneran los derechos de la naturaleza. Las afectaciones económicas, sociales y culturales sufridas por múltiples comunidades han sido enormes. Se estima que, cada año, se derraman en promedio más de 32.000 barriles de crudo, lo cual compromete gravemente los medios de subsistencia y la existencia misma de estos pueblos. La contaminación generada por el vertido de agua de formación en el entorno, la existencia de piscinas con residuos de perforación, la liberación de gas asociado y el manejo inadecuado de desechos tóxicos, los cuales ingresan en las cadenas alimenticias naturales, han deteriorado como el equilibrio ecológico de la Amazonía.

La actividad petrolera ha provocado significativos efectos adversos, tanto en lo social como en lo ambiental, y existe preocupación de que la minería pueda replicar estas consecuencias. Al respecto, Soria y Cáceres (2022) mencionaron lo siguiente: La minería, como parte del sector económico primario, permite la obtención de importantes beneficios económicos debido a la alta rentabilidad de la comercialización de los minerales extraídos. No obstante, los efectos perjudiciales que esta práctica genera en la naturaleza pueden ser tan severos o incluso superar las ganancias económicas que produce (p.5). Este criterio sobre el verdadero impacto del crecimiento económico sustentado en actividades extractivas resulta cuestionable. Aunque la minería constituye una importante fuente de recursos para el Estado y

determinados sectores empresariales, no puede pasarse por alto el daño ambiental que ocasiona, incluyendo la degradación del suelo, la contaminación de fuentes de agua y la disminución de la biodiversidad, consecuencias que en muchos casos resultan irreparables. En este contexto, Pillajo (2024) sostiene que “la minería es una problemática que se ha desarrollado a lo largo de los años en Ecuador, mostrando casos que han marcado precedentes en la vulneración de derechos de la naturaleza y de los seres humanos” (p.48).

En este sentido, Guaranda (2010) indica que “la actividad minera se clasifica en metálica y no metálica, y cada una de sus fases implica distintos niveles de afectación ambiental” (p.1). Por esta razón, a lo largo del proceso extractivo, se generan diversos tipos de impactos, dependiendo de la etapa en la que se encuentre la operación. En el caso particular de la fase de explotación, los efectos negativos estarán determinados por la técnica empleada. Por ejemplo, si la actividad se lleva a cabo en áreas boscosas, se produce deforestación, lo cual conlleva la remoción de la cobertura vegetal y, en consecuencia, una drástica reducción de la biodiversidad del lugar. En el ámbito normativo, resulta relevante mencionar que en el año 2009 se promulgó una ley para Actividades Mineras en el Ecuador. Este instrumento jurídico establece lineamientos precisos para la regulación de dicha actividad, enfatizando la obligación de que toda empresa minera cumpla con un plan de gestión ambiental riguroso, orientado a la protección de zonas con alta biodiversidad. Esta normativa detalla los procedimientos que deben seguir las compañías dedicadas a la extracción de recursos minerales, con el fin de garantizar una operación responsable y ambientalmente sostenible. La Ley de Minería (2009) establece “La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los

derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia...” (art.1).

Es posible observar que la Ley de Minería fue creada con el propósito de normar integralmente los procesos y acciones relacionados con esta actividad extractiva. En la actualidad, dicha normativa constituye el marco legal más completo respecto a la regulación de las distintas etapas que conforman el procedimiento de extracción de minerales. Aunque la minería ha sido practicada en el país por décadas, históricamente ha faltado una supervisión precisa y controles eficaces frente a los impactos ambientales que genera, lo que evidencia la necesidad de una aplicación rigurosa de esta ley. Aparte de lo dispuesto en la Ley de Minería, el sistema jurídico ecuatoriano fortalece la tutela de los recursos naturales mediante el Código Orgánico Integral Penal. Esta normativa penal contempla y sanciona las prácticas mineras no autorizadas, al reconocer el alto nivel de afectación que dichas actividades pueden ocasionar al entorno natural. Concretamente, el Código Orgánico Integral Penal (2014) establece: La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a veinte años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (art.260).

Esta disposición contemplada en el Código Orgánico Integral Penal constituye un progreso relevante en cuanto a la garantía de los Derechos de la Naturaleza, ya que incorpora un enfoque sancionador ante la ejecución de

actividades extractivas no autorizadas. Al establecer penas estrictas para quienes infringen las disposiciones legales y provocan afectaciones al medio ambiente, el Estado ratifica su responsabilidad de proteger los ecosistemas, en concordancia con lo establecido por la Constitución. En conclusión, las actividades extractivas en el Ecuador, especialmente aquellas vinculadas a la industria petrolera y minera, han constituido una fuente de ingresos relevantes para la economía nacional. Sin embargo, su desarrollo ha generado serias repercusiones, tanto en el ámbito ambiental como en el social. La extracción de recursos naturales, cuando se realiza sin una adecuada planificación, supervisión y responsabilidad ambiental, trae consigo la degradación de hábitats naturales, el deterioro de las condiciones de vida de comunidades locales y la transgresión de los Derechos de la Naturaleza reconocidos en la Constitución. A pesar de que se han establecido instrumentos jurídicos como la Ley de Minería, aún existen obstáculos significativos en cuanto a su aplicación real y efectiva durante años, el marco normativo ambiental en el Ecuador.

Brechas entre el reconocimiento Constitucional y su implementación

La Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza es sujeto de los derechos que ella misma le confiere; reconoce que la naturaleza posee el derecho a que se le garantice de forma plena su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, su estructura, funciones y procesos evolutivos; y, a la restauración. No obstante, llevar estos derechos a la práctica ha resultado complejo, ya que persisten diversas barreras que reflejan una marcada distancia entre lo que dicta la norma y su aplicación efectiva en la realidad. Resulta fundamental comprender con claridad estos derechos, a fin de evitar interpretaciones

erróneas que lleven a pensar que el reconocimiento de derechos a la naturaleza implica una prohibición absoluta del uso de los recursos naturales indispensables para cubrir las necesidades humanas básicas. Como Acosta (2011) menciona “estos derechos no defienden una naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden el mantenimiento de los sistemas de vida, los conjuntos de vida” (p.353).

En esencia, estos derechos tienen como finalidad asegurar la protección de los ecosistemas, procurando que estos se mantengan en su estado íntegro. Esto no significa que esté prohibido el aprovechamiento de ciertos elementos naturales para cubrir las necesidades humanas; más bien, implica que dicho uso debe realizarse con responsabilidad, evitando comprometer la conservación global de la naturaleza en su conjunto. No obstante, entre todos los derechos reconocidos a la naturaleza, resulta especialmente relevante resaltar el derecho a su restauración. Doctrinalmente, Conde (2004) establece que: La restauración ambiental desde una perspectiva ecológica habrá de definirse como la restauración de la interacción o interrelación ecológica, de la funcionalidad ambiental que los elementos ambientales dañados han dejado de aportar a consecuencia del daño. Restauración que consistiría, en la devolución, en la medida posible, al suelo, aire y agua, a la fauna, flora y condiciones ambientales de desarrollo de tales especies, de las propiedades que se hubieran perdido o alterado, de tal forma que los recursos deteriorados y el sistema ecológico recuperan su funcionalidad alterada (94).

Desde esta óptica, dicho derecho no solo constituye un medio para remediar los perjuicios ocasionados a la naturaleza, sino que

también se configura como un instrumento fundamental para recuperar el equilibrio ecológico y restituir la operatividad de los ecosistemas. En línea con lo señalado por Conde, la restauración ambiental va más allá de la simple reconstrucción del estado físico anterior, ya que busca restablecer las interacciones ecológicas y las funciones esenciales que hacen posible la vida y la sostenibilidad del entorno natural. En contraste con estos derechos, se manifiesta una clara contradicción al examinar la situación económica del país. Ecuador, siendo una nación cuya economía se sustenta en buena parte en la extracción de recursos naturales, particularmente hidrocarburos y minerales, experimenta un conflicto permanente entre la urgencia de obtener recursos financieros para impulsar su crecimiento económico y el mandato constitucional de salvaguardar y restaurar el entorno natural.

En este marco, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece: Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (art.708). Es notoria la coexistencia de dos enfoques contrapuestos: por un lado, el económico, que prioriza la explotación de los recursos naturales como fuente de crecimiento y apoyo al presupuesto estatal; y por otro, el ambiental, que aboga por la protección, respeto y restauración de los

procesos ecológicos. Aunque la Constitución señala que el aprovechamiento de estos recursos debe ajustarse a principios ambientales, en la realidad estos principios suelen verse desplazados por los intereses del mercado y las exigencias del progreso económico. Esta contradicción se vuelve aún más evidente cuando se trata de áreas protegidas, donde la Constitución prohíbe expresamente la realización de actividades extractivas, pero con excepciones.

Al respecto, La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular (art.407). Es evidente que, la contradicción entre el interés nacional y las responsabilidades ambientales representa una tensión profunda que obstaculiza la implementación completa de los derechos de la naturaleza en Ecuador. Si bien la Constitución prohíbe de manera explícita las actividades extractivas en áreas protegidas con el fin de asegurar su preservación, la inclusión de excepciones sujetas a decisiones políticas y legislativas genera un espacio considerable de flexibilidad, el cual puede ser utilizado para favorecer las prioridades económicas por encima de la protección ambiental.

El problema surge, según Grijalva (2010) porque: La propia Constitución establece algunos procedimientos que podrían llevar a desarrollar actividades económicas violatorias de estos derechos y principios, como son las

decisiones administrativas para explotar recursos no renovables en zonas intangibles o contra la voluntad de comunidades afectadas. Esta paradoja no puede resolverse aceptando que la Constitución autoriza excepcionalmente la violación de derechos. Puesto que el fin del Estado y el núcleo de la Constitución son los derechos, las decisiones administrativas deben ser formal y materialmente compatibles con los mismos (p.30). Desde este enfoque, resulta evidente que, aunque la Constitución otorga a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos, simultáneamente incorpora disposiciones que podrían facilitar su transgresión a través de decisiones administrativas o justificadas por el denominado interés nacional. Estas directrices debilitan la garantía real de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, ante la existencia de un conflicto entre la preservación de un área protegida y la intención de llevar a cabo actividades extractivas en su interior, resulta fundamental llevar a cabo una evaluación minuciosa.

En esa línea, Suárez (2010) sostiene que: Si se genera una contraposición de intereses en un determinado caso, entre la ejecución de actividades extractivas dentro de un área protegida y la protección de esta área habrá que demostrarse que la extracción de este recurso comprende un beneficio social más alto frente a la conservación de esta área (p.40). En escenarios donde los derechos reconocidos a la naturaleza se ven enfrentados a intereses económicos o estratégicos del Estado, no resulta suficiente emitir una simple declaratoria de interés nacional. Es fundamental sustentar, mediante evaluaciones técnicas, sociales y ambientales rigurosas, que el impacto sobre el entorno natural es inevitable y que los beneficios colectivos derivados de dicha intervención superan ampliamente los daños ocasionados. Un ejemplo ilustrativo de esta

situación es la decisión adoptada por la Asamblea Nacional en octubre de 2013, en respuesta a una solicitud del Presidente de la República, que declaró de interés nacional la explotación de petróleo del bloque 43 ITT dentro del Parque Nacional Yasuní.

Este hecho constituyó la primera implementación práctica de la excepción constitucional que permite actividades extractivas en zonas protegidas. La medida fue justificada con argumentos centrados en la necesidad de transformar la matriz productiva, avanzar en políticas públicas a largo plazo y generar beneficios para las actuales y futuras generaciones. No obstante, esta decisión pone en evidencia la urgencia de analizar críticamente si tales medidas realmente obedecen a un interés social prioritario o si, más bien, responden a la intención de mantener y legitimar un modelo extractivo bajo el discurso del desarrollo sostenible. En conclusión, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución representa un hito jurídico de gran relevancia a nivel global. No obstante, este avance enfrenta serias limitaciones en su aplicación, particularmente frente a la prevalencia de un modelo económico basado en la explotación de recursos naturales. La inclusión de excepciones a la prohibición de actividades extractivas en zonas protegidas, fundamentadas en el llamado interés nacional, evidencia una contradicción estructural entre el ideal normativo y la gestión real del territorio. Esta falta de coherencia normativa debilita la eficacia de los principios ambientales y permite que decisiones políticas, justificadas bajo la premisa del desarrollo, afecten negativamente a los ecosistemas y vulneren derechos colectivos.

Conclusiones

La investigación arroja que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la

Constitución de la República del Ecuador, constituye un avance jurídico y ético destacado dentro del Derecho Constitucional, posicionándose como un referente innovador a nivel mundial. Este progreso normativo se sustenta en una visión ecocéntrica y en la cosmovisión ancestral del Sumak Kawsay, que considera a la Naturaleza no como un mero recurso, sino como un ente con derechos propios y valor intrínseco, lo que implica una transformación sustancial en la relación entre los seres humanos y el medio ambiente. Sin embargo, a pesar de contar con un marco jurídico sólido, que incluye normativas como el Código Orgánico del Ambiente y la Ley de Minería, la implementación efectiva de los Derechos de la Naturaleza enfrenta importantes obstáculos.

La continuidad de un modelo económico basado en el extractivismo, centrado en la explotación de los recursos naturales para impulsar el crecimiento económico, genera una contradicción estructural reflejada en disposiciones normativas que permiten excepciones para actividades extractivas en áreas protegidas bajo la figura del interés nacional. Esta situación pone en evidencia la desconexión entre lo establecido en la Constitución y la práctica, debilitando la protección ambiental y afectando negativamente a los ecosistemas y a las comunidades locales, quienes padecen los impactos sociales y ambientales de dichas actividades. Además, la carencia de un desarrollo jurisprudencial y normativo específico que precise los alcances de los derechos de la naturaleza limita su aplicación concreta y dificulta la defensa efectiva ante posibles violaciones. Esto resalta la urgencia de adoptar un enfoque hermenéutico intercultural que incluya las cosmovisiones de los pueblos originarios, fomentando la creación de

mecanismos legales, institucionales y comunitarios que refuercen la protección ambiental y promuevan la participación ciudadana en la defensa de la naturaleza.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, A. (2011). Los derechos de la naturaleza: una lectura sobre el derecho a la existencia (pp. 255–353).
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley de Minería. Suplemento del Registro Oficial 517, 29 de enero de 2009.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Suplemento del Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Suplemento del Registro Oficial 983, 12 de abril de 2017.
- Chuji, M. (2010). El Sumak Kawsay: una opción de vida. <http://www.miradoriu.org/spip.php?article168>
- Conde, J. (2004). El deber jurídico de restauración ambiental (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Grijalva, A. (2010). Régimen constitucional de la biodiversidad, patrimonio natural, ecosistemas frágiles y recursos naturales no renovables. En Desafíos del derecho ambiental ecuatoriano frente a la Constitución vigente.
- Guaranda, W. (2010). Diagnóstico legal de la minería en el Ecuador. INREDH. <https://inredh.org/diagnostico-legal-de-la-mineria-en-el-ecuador/>
- Gudynas, E. (2011). Los derechos de la naturaleza en serio: respuestas y aportes desde la ecología. En La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política. Abya Yala y Universidad Politécnica Salesiana.
- Mina, M. (2016). Derechos de la naturaleza frente a la explotación petrolera en la parroquia de Pacayacu, provincia de Sucumbíos año 2014.

Pillajo, K. (2024). La explotación minera y el derecho de la naturaleza en la provincia de Napo (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Chimborazo.

Salazar, R. (2023). *Tesla Revista Científica*, 3(2), 18–297.

Santamaría, R. (2011). El derecho de la naturaleza: fundamentos (pp. 130–150).

Soria, F., & Cáceres, H. (2022). *Polo del Conocimiento*, 7(4), 1650–1664.

Suárez, S. (2010). Escenarios, riesgos y oportunidades que plantea la Constitución ecuatoriana en relación a biodiversidad, actividades extractivas, servicios ambientales y áreas protegidas. CEDA.



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Ana Belén Villacrés Gavilanes y Jorge Mateo Villacrés López.

